

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22151

Buenos Aires, 23 de septiembre 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – ACCIDENTE LABORAL. ACCIÓN CIVIL.
INTERVENCIÓN DE ASEGURADORA COMO TERCERO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- En relación con la condena solidaria en el marco del derecho común a la citada en calidad de tercero, debe aclararse que la misma fue citada por la empleadora a fin de demostrar la cobertura asegurativa de la LRT (cfr. art. 94 CPCCN), circunstancia que fuera admitida por la citada en ese estricto marco. En este sentido, y en virtud de los términos en que ha sido requerida como tercero para su intervención, no puede quedar alcanzada por la condena de autos. Ello así por cuanto la actora no ha deducido demanda contra la misma, lo que implica que no se indicaron los hechos que determinarían su eventual responsabilidad subjetiva en el marco diseñado por el derecho común. En otras palabras, no existen presupuestos de imputación de responsabilidad propiciados por quien reclama. Por ello, la solución adoptada en grado implica fallar extra petita violando el principio de congruencia.

2- La citación de terceros no convierte al tercero citado en demandado, sino en responsable frente a la acción de regreso que se tramita en la misma causa, que como surge del análisis previo en la presente causa no existe la posibilidad de ejercer esa acción de regreso.

FALLO: CNTrab., Sala V, 08/09/2022

AUTOS: S., J. C. C/ Jumbo Retail Argentina SA

PUBLICADO: El Dial, 23/9/22

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada